



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00386.5.2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. #####, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE

CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de

Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con la facturación de 150 euros que le exigen por la instalación cuando no le informaron, porque

no lo hubiera puesto. Reclama 150 euros. La empresa reclamada aporta escrito con fecha 13 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la

parte reclamante, alegando que el servicio de fibra fue instalado el 17 de octubre de 2018 y con fecha 24 de octubre de 2018 el reclamante cancela los servicios solicitados. El reclamante tiene

pendiente 150 €, siendo correcto el cargo por la instalación de la fibra. Adjunta copia de la factura.

“Aft 1 he ~ ~ ‘ew we a el Ne eee Een eel BM he ee ee er Fe —FE| Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito con fecha 7 de noviembre de 2020, manifestando que estaba

en el plazo de una semana que dan para darse de baja porque todavía estaba con su empresa.

Fueron a su casa cuando todavía tenía el contrato con su operador y le dijeron que era su manera

de hacer la portabilidad, y no le dijeron nada de contratación hasta que se diera de baja en su

operador, se lo repitió tres veces que él no había mandado nada, y le dijeron que no pasaba nada. La parte reclamada aporta escrito de fecha 20 de octubre de 2020, alegando que se ha realizado

un abono por importe de 150 euros, correspondiente al cargo por instalación de fibra generado en

la factura de 1 de noviembre de 2018. Dicho abono servirá para anular el importe pendiente,

quedando al día de la fecha la cuenta desactivada y al corriente de pago. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO habiendo resuelto el

conflicto entre las partes al haber anulado la empresa reclamada el cargo reclamado por

instalación del servicio de fibra, y la correspondiente deuda por importe de 150 euros, quedando

el reclamante al corriente de pago con la empresa reclamada.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado. podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar: la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo: el cumplimiento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision 0 sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias. y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaracion, cumplimiento o rectificaci3n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros de} Colegio Arbitral.Madrid, 11 de noviembre de 2020

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros de} Colegio Arbitral.Madrid, 11 de noviembre de 2020